La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia del Gobierno de Navarra, en relación con la pregunta para su contestación por escrito formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D Adolfo Araiz Flamarique, adscrito al Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa (11-23/ PES-00156), sobre la coordinación de las policías locales, solicitada información al Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad y a la Policía Foral de Navarra, se informa:

De acuerdo con la competencia atribuida por el artículo 10 letra f) del Decreto Foral 254/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Interior, Función Pública y Justicia, el Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad ejerce, entre otras, la función de coordinación de las policías locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el ámbito de Protección Civil.

La Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, regula en su artículo 16.1 la Comisión de Coordinación de Policías Locales Navarra como organismo consultivo del Departamento competente en materia de seguridad pública, en el ejercicio de las funciones que para la coordinación de las policías locales le corresponden.

Son funciones de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, tal y como recoge el punto 6 del citado artículo, las siguientes:

1. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que afecten a los Cuerpos de Policía Locales.
2. Proponer a los órganos competentes de las distintas Administraciones Públicas la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para la mejora de los servicios de las policías locales y para la homogeneización de sus medios técnicos.
3. Informar sobre cuantas otras materias le sean planteadas por su Presidente dentro del ámbito de sus competencias.
4. Las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

El artículo 23.1. e) de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, establece que las Policías Locales de Navarra desarrollarán cuantas funciones tienen atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por la Ley Foral 8/2006, de 20 de junio, de Seguridad Pública de Navarra, y por el resto del ordenamiento jurídico vigente, en particular y entre otras, La de Policía Judicial, en los casos y formas que señale la legislación vigente.

El Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad de la Dirección General de Interior informa que no le consta que desde el Departamento se hayan formulado requerimientos a Policías Municipales para que no se extralimitaran en sus funciones de policía judicial. Tampoco consta requerimiento efectuado desde el Área de Investigación Criminal de la Policía Foral.

El Servicio de Desarrollo de las Políticas de Seguridad informa que no ha adoptado ningún acuerdo o medida en este sentido, por cuanto no le consta que esta situación se haya producido. En el caso de tener conocimiento de una situación como la planteada, desde el mencionado Servicio se informaría inmediatamente a la Dirección General de Interior para la adopción de las medidas oportunas, conforme a la legislación vigente.

En 2011 se tomó la iniciativa en Policía Foral, previo visto bueno del Consejero de Interior, de solicitar al 112 que determinados asuntos de entidad grave se gestionaran a través de Policía Foral. Dicha iniciativa se adoptó para que Policía Foral gestionara la atención de determinados delitos graves a través de sus recursos, no para evitar que alguna policía local ejerza funciones de policía judicial que no le pudieran corresponder a las Policías Locales.

Es cuanto informo en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 215** del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 28 de noviembre de 2023

La Consejera de Interior, Función Pública y Justicia: Amparo López Antelo